

15 SEP 2022



# APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO SUSCRITO CON EL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

30

RESOLUCIÓN N°

Santiago, 14 SEP 2022

República de Chile  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones

CMR/CFA/NCL/DRA/RTS/DGP/VAL/ASE/JCV

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

**VISTOS:** La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Sr. Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1218 y 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondientes a las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7, renovadas por las Resoluciones Nos. 24 y N° 25, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente; Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 5, cuya renovación fue establecida mediante la Resolución N°23, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N°20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 2, renovadas en virtud de la Resolución N°47, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución Exenta N°1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N°4, renovadas en virtud de la Resolución N°46, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Resolución N°21, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N°3; Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo y Superficie y Post Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Metro S.A. (en adelante "Metro") en virtud de la Resolución N°11, de 2019, que aprobó el Contrato de



JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

OF DE PARTES DIPRES  
15.09.2022 12:34

08163/2022

Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa SONDA S.A., conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N°12, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda que aprobó el termino anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; la Resolución N° 3, de 2019, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; la Resolución N°12, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N°50, de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.



### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. (en adelante, "AFT") suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

2° Que, en virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, EFE Central S.A., y prestadores de servicios complementarios del Sistema; como también la rendición de cuentas de los pagos realizados. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato MTT-AFT, su vigencia sería hasta el día 10 de febrero de 2019.

3° Que, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue. En este contexto, las regulaciones contractuales de la materia se sujetan a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4° Que, en particular, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio de transporte público. Así, el artículo 3° terdecies del citado cuerpo legal prescribe: "*De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas*



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 18/11/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

*necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...".*

**5°** Que, por su parte, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.

**6°** Que, conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato, con el objeto de recoger las adecuaciones que resultaban necesarias para la materialización de los procesos licitatorios del Sistema en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de proveedores de servicios complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.



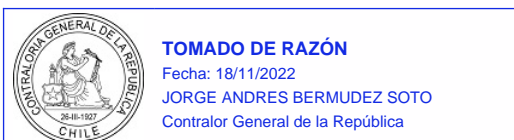
**7°** Que, el referido instrumento fue aprobado mediante la Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la cual fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019.

**8°** Que, dicho Contrato, a su vez, sufrió modificaciones, entre ellas la ampliación de su vigencia hasta el día 31 de octubre de 2021, las que fueron aprobadas por medio de la Resolución N°12, de 03 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón por parte de Contraloría General de la República el día 24 de noviembre de 2021.



**9°** Por último, en virtud de la Resolución N°50, de 29 de octubre de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, tomada de razón por parte de Contraloría General de la República el día 21 de diciembre de 2021, se aprobó una última modificación al Contrato MTT-AFT relativa a su período de vigencia, extendiéndolo hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**10°** Que, el MTT se encuentra los últimos años desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte, con la puesta en marcha de los Servicios Complementarios de Suministro de Buses, de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y de Concesión de Uso de Vías, como en el proceso de renovación de los Servicios Complementarios Tecnológicos. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios, es que se hace necesario extender los servicios que actualmente presta el Administrador Financiero de Transantiago S.A.



**11°** Que, teniendo en consideración los plazos asociados al citado rediseño del Sistema y, en particular, al proceso de licitación del servicio complementario de administración financiera del Sistema, el que actualmente se encuentra en etapa de elaboración de Bases de Licitación y, al hecho de que no se encuentra en implementación el plan de transición al nuevo régimen contractual, que permitirá reemplazar los servicios que actualmente el AFT presta al Sistema, subsisten, por tanto, las circunstancias tenidas a la vista por las Partes al momento de acordar la extensión señalada en el considerando noveno de esta resolución y, que se relacionan con la criticidad, envergadura y naturaleza de los servicios prestados por el Administrador Financiero de Transantiago.



**12°** Que, en virtud de las argumentaciones vertidas en el presente instrumento, el Ministerio considera necesario extender el plazo de vigencia del Contrato MTT-AFT, con el objeto de asegurar y satisfacer tanto el interés público y continuidad operacional, que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad económica que requiere el AFT para el cumplimiento de sus fines, siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A., el día 31 de agosto de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### **"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE**

**Y**

**ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**

En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2022, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°9.005.541-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **JORGE DÍAZ VIAL**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.632.046-K, todos domiciliados en Av. El Bosque Norte N° 0211, oficina 329, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido la siguiente modificación al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 18/11/2022

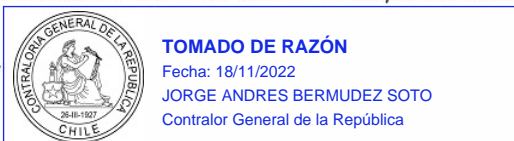
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

## **CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES**

1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
2. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
3. La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.
4. Con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
5. En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados.
6. Por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies prescribe: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...".
7. A su vez, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de



*Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.*

8. *Conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de Proveedores de Servicios Complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.*
9. *Que, el referido instrumento fue aprobado en virtud de Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019, cuyo plazo de vigencia se fijó hasta el día 30 de junio de 2021.*
10. *Que, dicho Contrato, a su vez, sufrió modificaciones, entre ellas la ampliación de su vigencia hasta el día 31 de octubre de 2021, las que fueron aprobadas por medio de la Resolución N°12, de 03 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que fue tomada de razón por parte de Contraloría General de la República el día 24 de noviembre de 2021.*
11. *Por último, en virtud de la Resolución N°50, de 29 de octubre de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, tomada de razón por parte de Contraloría General de la República el día 21 de diciembre de 2021, se aprobó una modificación al Contrato MTT-AFT relativa a su período de vigencia, extendiéndolo hasta el día 31 de diciembre de 2022.*
12. *Que, el MTT se encuentra los últimos años desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte, con la puesta en marcha de los Servicios Complementarios de Suministro de Buses, de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y de Concesión de Uso de Vías, como en el necesario proceso de renovación de los Servicios Complementarios Tecnológicos. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios, es que se hace necesario extender los servicios que actualmente presta el Administrador Financiero de Transantiago S.A.*
13. *Que, teniendo en consideración los plazos asociados al citado rediseño del Sistema, al proceso de licitación del servicio complementario de administración financiera del Sistema el que actualmente se encuentra en etapa de elaboración de Bases de Licitación y, al hecho de que no se encuentra en implementación el plan de transición, al nuevo régimen contractual, que permitirá reemplazar los servicios que actualmente el AFT presta al Sistema.*



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 18/11/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

*Subsisten, por tanto, las circunstancias tenidas a la vista por las Partes al momento de acordar la citada extensión y que se relacionan con la criticidad, envergadura y naturaleza de los servicios prestados por el Administrador Financiero del Transantiago.*

14. *Que, conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger las adecuaciones necesarias para la prestación de los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema en este nuevo contexto de funcionamiento.*

## **CLÁUSULA 2 ACUERDO**

*En atención a los antecedentes previamente indicados mediante este acto, y de conformidad a lo dispuesto tanto en la cláusula 8° del Contrato MTT-AFT, como en su modificación aprobada mediante la Resolución N°50, de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, las Partes acuerdan ampliar la duración del periodo de vigencia, hasta el día 31 de diciembre de 2023.*

*En lo demás, regirán íntegramente las estipulaciones y condiciones del Contrato relativas a la continuidad de los servicios y todas aquellas disposiciones que sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo señalado precedentemente.*

*La validez del presente acuerdo se encuentra sujeta a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio, el presente Acuerdo se ejecutará sin esperar su total tramitación, de modo tal que los servicios objeto del Contrato se continuarán prestando en las mismas condiciones que se entregaron hasta la fecha del presente instrumento, sin solución de continuidad.*

*Se firma el presente instrumento en tres ejemplares, quedando dos en poder del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y uno en poder del AFT.*

*La personería de don Juan Carlos Muñoz Abogabir para representar al Ministerio, en su calidad de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N°71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

*La personería de don Armando Espinoza Basualto y don Jorge Díaz Vial para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Revenco Hormazábal."*

**Firmado. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; ARMANDO ESPINOZA BASUALTO Y JORGE DÍAZ VIAL, Administrador Financiero de Transantiago S.A.**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 18/11/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, al Administrador Financiero de Transantiago S.A. y a los respectivos prestadores de servicios de transporte y/o servicios complementarios, que correspondan.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



**MARCO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 18/11/2022

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República